



# **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO - ITSA**

*Institución Pública de Educación Superior*

**RESOLUCIÓN No. 350**  
**13 de Julio de 2009**

**Por medio de la cual se crea el comité de conciliación del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA**

**El Rector del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico "ITSA", en uso de facultades legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el Decreto 1214 del 29 de junio de 2000.**

### **CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, es un establecimiento público de Educación Superior, del Orden Nacional creado por la Ley 391 de 1997, dedicado a la formación del talento humano capacitado para crear, transformar, aplicar y difundir tecnología.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos funge como medio de descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a disminuir la conflictividad entre el Estado y los particulares ya que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines.

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.

Que la Ley 446 de 1998, en su artículo 75, establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un comité de conciliación.

Que en el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, a la fecha no existe Comité de Conciliación y que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1214 de 2000, requiere la conformación del Comité de Conciliación, como órgano especializado encargado de coordinar las estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de la administración.

Por lo anterior,

### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CREACION:** Crear El Comité de Conciliación del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA como una instancia administrativa que actuará como sede de estudio,



**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO -ITSA**  
Institución Pública de Educación Superior

**RESOLUCIÓN No. 350**  
**13 de Julio de 2009**

**Por medio de la cual se crea el comité de conciliación del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA**

*análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, resolverá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Las determinaciones del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituyen ordenación de gasto.*

**ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACION,** El Comité de Conciliación del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes serán miembros permanentes del mismo:

- El Rector o su delegado designado para el efecto mediante acto administrativo.
- El Jefe de Control Interno.
- El Profesional Especializado - Coordinador de Planificación y Proyectos.
- El Profesional Especializado - Coordinador Administrativo.
- El Secretario General, que fungirá como Secretario Técnico del Comité.

*La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1 del presente artículo.*

**Parágrafo.** *Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité y las personas que requiera para la adopción de determinaciones por parte del Comité.*

**ARTICULO TERCERO: SESIONES Y VOTACIONES:** El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada seis (6) meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

**ARTICULO CUARTO: FUNCIONES:** El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, a fin de proponer correctivos.



**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SOLEDAD ATLÁNTICO -ITSA**  
*Institución Pública de Educación Superior*

**RESOLUCIÓN No. 350**  
**13 de Julio de 2009**

**Por medio de la cual se crea el comité de conciliación del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA**

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
7. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
8. Dictar su propio reglamento.
9. Resolver sobre la procedibilidad de la acción de repetición respecto de todos aquellos casos en que la administración haya efectuado el pago total de una condena o de una conciliación.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

**ARTICULO QUINTO:** El Comité de Conciliación deberá sujetarse en sus actuaciones a las normas constitucionales y en especial a lo dispuesto en los Decretos 1214 de junio 29 de 2000 y Decreto 2097 de 2002 y normas que lo complementen o modifiquen.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar en la página Web del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico - ITSA la presente resolución.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESEY CÚMPLASE.**

Dada en Soledad, a Trece (13) del mes de julio de 2009.

  
**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**  
Rector 